

Bogotá D.C, Marzo 15 de 2021

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

La ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

Art. 23 de la Constitución Política de Colombia.

Yo, [REDACTED], mayor de edad, identificada con C.C. N° [REDACTED] residente en Bogotá D.C., en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N, la ley 1437 de 2011 y ley 1755 de 2015, y con el interés de realizar vigilancia ciudadana sobre los procesos de Contratación Estatal, me permito presentar ante usted las siguiente peticiones:

PETICIÓN

PRIMERA: El o los documentos que conforman la Orden de Compra **No. 49203**, cuya justificación es: SUMINISTRAR EL SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE LOS PRODUCTOS ORACLE QUE TIENE LA SDA; ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO DEL EQUIPO ODA MODELO X5-2. PROPUESTA PARA SERVICIOS ORACLE No. SPS-FY20-037 (Cap. 1-12823283, Cap.2-11345056).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición, consagrado como fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, garantiza la participación de los ciudadanos en las decisiones que les afectan, así como la facultad que tiene todo ciudadano de presentar peticiones respetuosas a las autoridades y asegurar una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, en ese sentido, impone una obligación de respuesta a cargo de la administración (Sentencia T-508 de 2007).

Por su parte la legislación contenciosa administrativa respecto al derecho de petición indica que:

“ARTÍCULO 13. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

b. ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes...”

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibirá notificaciones al Correo: [REDACTED]@hotmail.com

Cordialmente,

[REDACTED]

[REDACTED]

C.C. [REDACTED]